



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0196

Demandante: MARIA CLEMENCIA ZULUAGA VALLEJO
Demandado: MARIA ANGÉLICA PENCUE CRUZ Y OTROS
Proceso No.: 2021-00013-00

Sotará, Cauca, dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho Judicial a resolver la continuidad o no del presente proceso declarativo de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, propuesto por la señora MARIA CLEMENCIA ZULUAGA VALLEJO en contra de MARIA ANGÉLICA PENCUE CRUZ Y OTROS.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo señala: *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

De igual manera el aludido numeral consagra que el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

(...)

Revisada la presente actuación declarativa de constitución de servidumbre este Juzgado por auto de fecha 21 de mayo de 2021 admitió la presente acción declarativa y entre otros ordenó notificar personalmente el contenido de ese proveído a los señores MARIA ANGELICA PENCUE CRUZ y al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN SOTARA, señor JOSE FIDEL TACUE ROJAS.

De igual forma, de conformidad con el inciso 1º del artículo 376 del C.G.P., ordenó citar al señor EDUARDO FREDY PENCUE CRUZ, titular del derecho real de servidumbre activa en el predio dominante de la presente actuación denominado "La Primavera" identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-211958 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán.

Como consecuencia de la admisión, se ordenó la inscripción de la demanda en los predios denominados "La Floresta", con matrícula inmobiliaria No. 120-145123 de la



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n y “LOTE”, identificado con matr cula inmobiliaria n mero 120-107180 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, por medio de los oficios 085 y 086, respectivamente, de fecha 28 de mayo de 2021.

Posteriormente, por providencia calendada a 28 de mayo de 2021, este Juzgado vincul  a la presente acci n de constituci n de servidumbre de transito al CLUB DEPORTIVO EL CARM N, en calidad de parte demandada, como copropietario del inmueble que se pretende afectar denominado el “LOTE” y en consecuencia orden  notificarle dicha providencia al representante legal o quien haga sus veces del precitado club deportivo.

Dentro del expediente aparecen las diligencias de notificaci n personal a los se ores MARIA ANGELICA PENCUE CRUZ y JOSE FIDEL TACUE ROJAS, con fecha 13 de octubre de 2021, y al se or JOSE FELIPE GARCIA CAMPO con fecha 27 de octubre de 2021.

De las  rdenes de inscripci n de la demanda, en el expediente solo aparece inscrita la del inmueble denominado "La Floresta", con matr cula inmobiliaria No. 120-145123, la cual tiene fecha de inscripci n 01 de junio de 2021.

Con respecto al otro inmueble la parte demandante no ha allegado el certificado de tradici n que demuestre la inscripci n de la demanda en el predio denominado “LOTE”, identificado con matr cula inmobiliaria n mero 120-107180 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n.

Respecto de la citaci n al se or EDUARDO FREDY PENCUE CRUZ, aparece informe de citadur a suscrito por el se or citador de este Despacho Judicial el d a 15 de septiembre de 2022; por medio del cual informa que el precitado se or no viv  en la vereda El Carmen, lugar de ubicaci n de los predios dominante y sirviente del presente proceso, y que se ten a conocimiento que viv a en el municipio de Cajib o, Cauca, y trabajaba en Antioquia.

La  ltima actuaci n que obra en el expediente es el referido informe de citadur a respecto del citado se or EDUARDO FREDY PENCUE CRUZ, sin que hasta la fecha la parte demandante o la parte demandada hayan realizado actuaci n de cualquier naturaleza en el presente proceso.

Para este Juzgado la comparecencia del se or EDUARDO FREDY PENCUE CRUZ es necesaria de conformidad con lo expresado en el art culo 376 del estatuto procesal, por ser titular del derecho real de servidumbre sobre el predio denominado “LA PRIMAVERA”, inmueble del que se pretende sea declarado dominante en el presente proceso de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, sobre los predios “La Floresta” y el “LOTE”.

Siendo esto as , este Despacho decretara la terminaci n del presente proceso por desistimiento t cito en raz n a que no se ha solicitado o realizado ninguna actuaci n durante el plazo de un (1) a o y en consecuencia ordenar  levantar la medida cautelar decretada de inscripci n de demanda, comunicada por medio de los oficios n meros 085 y 086 de fecha 28 de mayo de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, por el evento del desistimiento tácito de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, comunicada por medio de los oficios números 085 y 086 de fecha 28 de mayo de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, a los inmuebles rurales denominados "La Floresta", con matrícula inmobiliaria No. 120-145123 y "LOTE", identificado con matrícula inmobiliaria número 120-107180, respectivamente.

TERCERO.- SIN COSTAS a cargo de las partes conforme con lo señalado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR el archivo correspondiente de estas actuaciones, previas las anotaciones estadísticas de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS